



0B70908110

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

3° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **14/03/2019** - Hora: **08:06** - N° de Exp: **90/19**

EN MEDIACION - CONEX EXPTE N° 548/18

ACTOR: **ROMANO BRUNO GABRIEL ALEXIS Y OTRO**

DEMANDADO: **DIP ROMINA SOLEDAD**

CAUSA: **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD**

JUEZ: **Dr. Carlos Ruben Molina**

SECRETARIO:

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

24 de Setiembre 677- 7º Piso

Tel.: 452-3141



REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: **ROMANO BRUNO GABRIEL ALEXIS**, DNI N° **30.504.463**, con domicilio real sito en calle **JUAN B. TERAN N° 355**, localidad de **JUAN BAUTISTA ALBERDI** - Provincia de Tucumán, teléfono: 03865-336872, con la asistencia de mi letrado (APODERADO), Dr **FEDERICO ARTURO VARG**, constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones legales N° **1219**, teléfono 0381-4211630, celular: 0381-5739229 y fijando domicilio real en calle **Julio Argentino Roca N° 303- TERCERO A** – localidad de Concepción – Departamento de Chicligasta – Provincia de Tucumán.-

OTROS REQUIRENTES: **ROMANO MATIAS EMANUEL ALEJANDRO**, DNI N° **35.064.039**, con domicilio real sito en calle **JUAN B. TERAN N° 355**, localidad de **JUAN BAUTISTA ALBERDI** - Provincia de Tucumán, teléfono 03865-336872.-

OTROS LETRADOS: con la asistencia de mi letrado (APODERADO) Dr **FEDERICO ARTURO VARG**, constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones legales N° **1219**, teléfono 0381-4211630, celular: 0381-5739229 y fijando domicilio real en calle **Julio Argentino Roca N° 303- TERCERO A** – localidad de Concepción – Departamento de Chicligasta – Provincia de Tucumán.-

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: De Familia, tiene por OBJETO (describir brevemente el caso): **DISOLUCION DE SOCIEDAD**.-.....

Monto estimado reclamado:

REQUERIDO: Sra **DIP ROMINA SOLEDAD**

DNI N° **31.498.912**, con domicilio real sito en calle **AMEGHINO N° 656**, localidad de **JUAN BAUTISTA ALBERDI** - Provincia de Tucumán, celular -03865-202091.....

OBSERVACIONES: Que tal cual como lo pruebo con fotocopia simple debidamente firmada de Testimonio de Escritura Publica nro. 44, pasada por ante Escribano Titular de Registro nro. 24, soy apoderado general para juicios del Sr. **ROMANO BRUNO GABRIEL ALEXIS** y del Sr. **ROMANO MATIAS EMANUEL ALEJANDRO**, cuyos demás datos personales constan en el instrumento con que pruebo la personería invocada.- Debemos destacar que este expediente es conexo con el expediente Judicial N° 4548/18 tramitado ante el Juzgado Civil y Comercial Común III Nominación.-

Designación del Mediador:

El Mediador será designado por sorteo de la lista de mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores, conforme lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 7.844. modificada por Ley 8.482.

FEDERICO ARTURO VARG (H)
ABOGADO
CONCEPCION M.P. N° 2041 Fº 56
MAT. FED. Tº 121 - Fº 966

.....
Firma de Requirente

.....
Firma del letrado

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentarse por **cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original.** Solicitamos indicar en el ítem “observaciones” la existencia de condiciones que requieran un trámite de adecuación (ej.: necesidad de intérprete en lenguaje de señas, etc.).



ACTUACION NOTARIAL



N 01258958
CE UN DO CI OC NU CI OC

PODER GRAL. PARA JUICIOS OTORGADO POR BRUNO G.A.A. ROMA- ESCRITURA NÚMERO
NO Y OTRO A FAVOR DE LUIS H. YANICELLI Y OTRO CUARENTA Y CUATRO:

En ciudad Juan Bautista Alberdi, Dpto. Alberdi, Provincia de Tucumán, República Argentina, a 05 días de
Abril del año Dos mil Dieciocho, ante mi Carmen Inés Macellari, Escribana Autorizante, Titular del Re-
gistro N° 24 de esta Provincia, comparecen los Sres. 1) BRUNO GABRIEL ALEXIS ROMANO D.N.I.
N° 30.504.463 y 2) MATIAS EMANUEL ALEJANDRO ROMANO D.N.I. N° 35.064.309, argentinos,
solteros, mayores de edad, domiciliados en Juan B. Terán 355, Bo. Colegial de esta ciudad a quienes iden-
tifico en los términos del Art. 306 inc a) del Código Civil y Comercial, doy fe.- Y dicen que otorgan a fa-
vor de los Abogados LUIS HORACIO YANICELLI MP 3011 (CAT) y FEDERICO ARTURO VARG
(H) M.P. 8987 (CAT), un PODER GENERAL PARA JUICIOS, para que en sus nombres y represen-
tación y actuando en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente, intervengan en todos los asun-
tos y causas judiciales, extrajudiciales o administrativos de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción que
sean, incluso criminales, presentes y futuros en que tengan que intervenir como actores o demandados,
querellantes o querellados o terceros interesados, tanto en lo principal como en sus incidencias presen-
tando escritos, escrituras y demás justificativos que fueren menester.. Los facultan a participar en audien-
cias de conciliación y en juicios de mediación cumpliendo con todos los pasos procesales que corres-
pondan, con las mas amplias facultades que cada uno de ellos exija; expresamente los facultan a firmar
acuerdos, cumplirlos y exigir su cumplimiento. Los mandatarios quedan investidos de las atribuciones im-
plicas que determinan la naturaleza del mandato pudiendo ejercer además las siguientes facultades: en-
tablar y contestar demandas; reconvenir; recusar; declinar y prorrogar jurisdicciones; poner y absolver po-
siciones; asistir a juicios verbales; solicitar inventarios y tasaciones, cotejos y exámenes periciales; inter-
pedir nombramiento de peritos de cualquier género; pedir informaciones, impugnar créditos de ter-
informes generales. Transar, intimar desalojos y lanzamientos; hacer cargos por daños y perjuicios,
demandar por indemnizaciones e intereses; renunciar a prescripciones adquiridas; dar y exigir fianzas; con-
ferir poderes especiales y revocarlos; hacer protestos y protestas; pedir constataciones de hechos, ratificar

FEDERICO ARTURO VARG
ABOGADO
CONCEPCIÓN M.P. N° 8987
MAT. FED. T° 121 - P° 856



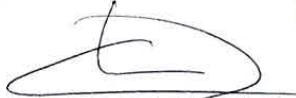
N. 01258958
CE UN DO CI OC NU CI OC

o rectificar, aclarar, confirmar o rechazar y/o recusar. Podrán interponer recursos, declinar o prorrogar de jurisdicción; hacer pagos, poner o absolver posiciones, pedir indagatorias, careos; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; solicitar condena e indemnización civil, transigir, comprometer en árbitros las cuestiones que se susciten; alegar autos de sobreseimiento y de sentencia absolutoria, asistir a audiencias y decir de nulidad y simulación; otorgar, aceptar, dar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que el mandato haga necesarios.- Podrán presentar o solicitar, según sea el caso, Certificados, Constancias, notas, declaraciones juradas y toda otra documentación tendiente a demostrar los derechos que les correspondan.- En especial los facultan a presentarse ante toda Repartición, Ministerio, Dependencias y Entes Nacionales, Provinciales y/o municipales en que deban hacer cualquier tipo de trámite, tales como AFIP, DGI, ANSES, Cajas de Subsidios familiares, Cajas Nacionales de Previsión,, Ministerio y/o Secretaría de Trabajo de la Nación y de la Provincia, Dirección de Farmacias, Dirección General de Rentas, Municipalidades, Compañías de Seguro, Obras Sociales y todo otro Organismo, Dependencia y/o Repartición pública, autárquicas o centralizadas del Gobierno nacional, provincial y/o municipal en que deban realizar por los mandante, todo tipo de gestiones y trámites con las mas amplias facultades que cada caso exija; podrán hacer presentaciones de toda clase, incluso declaraciones juradas que podrán firmar; asistir a audiencias de conciliación y toda otra, incluso aquellas en que la comparencia personal de los mandantes sea necesaria siempre con la mayor amplitud de facultades que cada caso exija; y, en fin, realizar todo acto, trámite y gestión que conduzcan al mejor cumplimiento de este mandato, que podrán sustituir. Aclaran que su intervención personal en algún acto o gestión no revoca, limita ni suspende el presente en todo o en parte; para que ello ocurra deberán manifestar su intención en este sentido en forma fehaciente; entendiéndose la enumeración que antecede como meramente enunciativa y no taxativa de derechos y facultades, ya que otorgan este mandato, con la mayor amplitud posible. Leída que les es, ratifican su contenido y la firman ante mi, doy fe.- Un sello: M 01119080. Firmado por Bruno Gabriel Alexis Romano y Matias Emanuel Alejandro Romano. Mi firma y sello.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi, doy fe.- Para los mandatarios expido este primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

FEDERICO ARTURO VARG (H)
ABOGADO
CONCEPCION M.P. N° 2041 F° 56
MAT. FED. T° 121 - F° 966

BRUNO GABRIEL ALEXIS ROMANO
MATIAS EMANUEL ALEJANDRO ROMANO
CONCUERDA

RECIBIDO 14/03/19 HORA: 07.05


FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
JUZG. CIVIL Y COM. CON 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**ROMANO BRUNO GABRIEL ALEXIS Y OTRO C/ DIP ROMINA SOLEDAD
S/ DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD (EN MEDIACION -
CONEX EXPTE N° 548/18) - Expte. N° 90/19**

FECHA 14/03/2019

HORA: 08:06 LMC

**FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE MEDIACION Y COPIA DE
PODER GENERAL PARA JUICIO EN 01 FS.**


FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
JUZG. CIVIL Y COM. CON 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 15 MAR 2019 07:52

JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTA: FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE
MEDIACIÓN; Y COPIA DE PODER GENERAL PARA
JUICIOS. —


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. CON 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



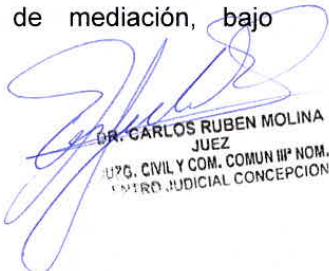
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO BRUNO GABRIEL ALEXIS Y OTRO C/ DIP ROMINA SOLEDAD S/ DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD (EN MEDIACION - CONEX EXPTE N° 548/18).-

CONCEPCION, 19 de marzo de 2019.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09)

Hágase conocer a la parte actora que el requerimiento de mediación exigido en el art. 8 de la Ley 7844 deberá acompañarse cumpliendo con los requisitos que solicita el formulario expedido por el Centro de Mediación con respecto al objeto. En efecto, otórguese un plazo de 48 hs. a la parte actora a los efectos de que describa de manera breve en qué consiste el caso en cuestión y proceda a firmar el requerimiento de mediación, bajo apercibimiento de ley.- SEA


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22/MAR 2019 se notifican las partes
con Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Dra. MARIA TERESA PONCE

MEDIADORA REGISTRO N° 38

San Martín 680 - Concepción

CIERRE POR INCOMPARECENCIA DE LA REQUERIDA A LA PRIMER AUDIENCIA

REFERENCIA: ROMANO BRUNO GABRIEL ALEXIS Y OTRO C/DIP ROMINA SOLEDAD
S/DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

LEGAJO 147/19

MEDIADOR/A: PONCE, MARIA TERESA

En la Ciudad de Concepción, a los 26 días del mes de abril de 2019 siendo horas 12:00 en San Martín 680 de esta Ciudad, comparece a la audiencia de MEDIACION fijada para el día de la fecha la parte REQUIRENTE: BRUNO GABRIEL ALEXIS ROMANO, D.N.I. 30.504.463, y MATIAS EMANUEL ALEJANDRO ROMANO, D.N.I. 35.064.039, ambos con domicilio en Juan B. Terán 355, de Juan Bautista Alberdi y con la asistencia letrada del Dr. FEDERICO ARTURO VARG M.P. 2041 C.A.S., en el carácter de apoderado, y domicilio procesal en Casillero 1219 NO COMPARECE LA PARTE REQUERIDA: ROMINA SOLEDAD DIP, pese a estar debidamente notificada, por lo que siendo horas 12:30 a pedido de la parte requirente se cierra la mediación por incomparecencia de la requerida a la primer audiencia.-

Los requirentes solicitan la aplicación de la sanción pecuniaria en contra de la requerida Romina Soledad Dip. dispuesta en ley 7844 por incomparecencia injustificada a la primer audiencia.-

HONORARIOS: Los honorarios de la mediadora (20% de una consulta escrita del Colegio de Abogados) serán soportados por el Fondo de Financiamiento.-

De conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor.-


Romano Bruno
30504463


Romano Matias
35064309


FEDERICO ARTURO VARG (H)
ABOGADO
CONCEPCION M.P. N° 2041 F° 58
MAT. FED. T° 121 - F° 966


Dra. MARIA TERESA PONCE
MEDIADORA
REGISTRO N° 38
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

Centro Judicial Concepción

España y 9 de Julio

**Ref. JUICIO: "ROMANO BRUNO GABRIEL ALEXIS Y OTRO C/ DIP
ROMINA SOLEDAD S/ DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD
(EN MEDIACION - CONEX EXPTE N° 548/18)" - Expte. n° 90/19**

Caso - Legajo N°: 147/19



00XMCPNSUU

OFICIO N°: 1449

Concepción, 22 de mayo de 2019

Al Sr. Secretario/a del Juzgado

CIVIL Y COMERCIAL COMUN 3a. NOMINACION

DRA. ESTELA ARIAS

S _____ / _____ D



Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: ".Concepción, 15 de mayo de 2019: **I- ... II- ... 1-** Agréguese copia simple de restricción de acercamiento y exclusión del hogar correspondiente al expediente judicial: ROMANO BRUNO GABRIEL ALEXIS S/ VIOLENCIA DE GENERO Y OTROS DELITOS (VICTIMA: DIP ROMINA SOLEDAD) EXPTE N°: 2116/17 Téngase presente. **2-** Atento a lo solicitado por la Sra. Dip Romina Soledad, requerida en autos, y especialmente a la documental adjuntada; procédase al cierre del presente proceso de mediación por aplicación de la Ley N° 7264. **3-** Oficiese al Juzgado interviniente a fin de que tome conocimiento del presente proveído. **4-** En este Legajo no existe constancia de reposición de aportes de Ley N° 6059 y Ley N° 6023 de inicio, correspondientes a los letrados **Dr. Ramón Oscar Amado y Dr. Federico Arturo Varg. III- ... IV- ... V- ...**" Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. ENR

Dra. MARIA VANESSA ALDERETE
SUBDIRECTORA
CENTRO DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARÍA VANESSA ALDERETE
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepcion

VI, 24 MAY 2019 11:11
JUZ. CIV. COM. III NOM.

Oficio N° 1449, adjunta cierre por INCOMPARECENCIA en of. -


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL COM. COMUN 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



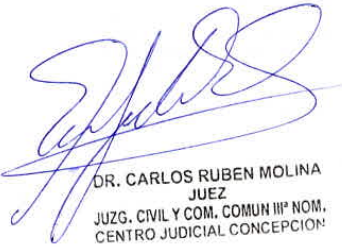
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO BRUNO GABRIEL ALEXIS Y OTRO C/ DIP ROMINA SOLEDAD S/ DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD (EN MEDIACION - CONEX EXPTE N° 548/18).- EXPTE 90/19

CONCEPCION, 27 de mayo de 2019.-

Agréguese y téngase presente informe y Acta de cierre por incomparecencia remitido por el Centro de Mediación Judicial.-

Atento lo informado: Intímese al letrado Federico Arturo Varg a los efectos que en el plazo de 72 hs. acompañe los aportes Ley 6059 y 6023, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 31 MAY, 2019 se notifican las partes
Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 3/6/2019 se confeccionó cédulas N° 250.-
En fecha 3/5/2019 se libró cédulas N° 250.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 90/19
Cédula N° 250

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de junio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: ROMANO BRUNO GABRIEL ALEXIS Y OTRO C/ DIP ROMINA SOLEDAD S/ DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD (EN MEDIACION - CONEX EXPTE N° 548/18).

Se notifica al Dr./a: FEDERICO ARTURO VARG
Domicilio: CASILLERO N° 1219



PROVEIDO

"CONCEPCION, 27 de mayo de 2019.- Agréguese y téngase presente informe y Acta de cierre por incomparecencia remitido por el Centro de Mediación Judicial.- Atento lo informado: Intímese al letrado Federico Arturo Varg a los efectos que en el plazo de 72 hs. acompañe los aportes Ley 6059 y 6023, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla
número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GAF

Oficial Notificador

BANCO MACRO S.A. 03/03/2020

27948-CONCIVILIZA MIB

Modo: H: SAC:

N-ON 11:3 008 04

Nro. de Folio: 72474200

Sec.: 1085344715



BENEFICIARIO

90740 TASA DE JUSTICIA

DE 90740001 FIDEP JUDICIAL DE BOGOTAN -

CULT EMPRESA, 30 64881575-8

EF - PESOS

IMPORTE PAGADO: \$ 235.00

ORDENANTE

CLIENTE: 0870908110

9019CONCIVILE

0870908110

JCCC3 CONCIVIL 0870908110

COMPROBANTE: 0870908110

90/19 CARA: ROMANO BRUNO GABRIEL ALEXI
S Y OTRO C/ DIP ROMINA SOLEDAD / DISOL
UCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD



COPIA PARA EL CLIENTE

SR. CLIENTE: AL ESTE COMPROBANTE NO ESTA
DEBIDAMENTE SELLADO POR EL BANCO,
EL MISMO CARECE DE VALIDEZ.



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CRÉDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00747755

Depositante

ALVAREZ GABRIEL ELIAS

Título y N° de Matrícula

ABOGADO CONCEPCION 1591 ABOG.SUR:
1591

Tipo y N° Doc

DN 30998543

Juicio

ROMANO BRUNO GABRIEL Y OTRO C/ DIP ROMINA S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

\$ 336.00

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

\$ 1454.00

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 1790 .-

Son Pesos

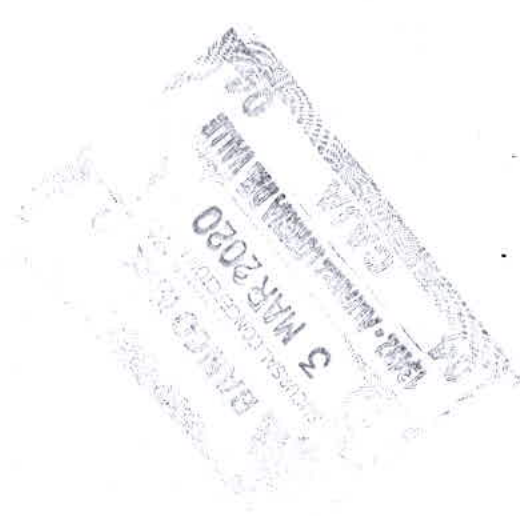
UN MIL SETECIENTOS NOVENTA



86498007477550

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

80862



Letrado: GABRIEL ELIAS ALVAREZ

Juicio: PONANO BRUNO GABRIEL y.O. c/Dip
PONINA SOLEDAD s/ Disolución y liquidación
DE SOCIEDAD.

N° de Expediente

90/19

Dr. SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL TITULAR II A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 600.-

Dr. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



Me Apersono. Designo Nuevo Abogado. Solicito se Revoque toda Designación Anterior. Constituyo nuevo Domicilio Procesal. Casillero Digital.-

Juicio: Romano Bruno Gabriel y otro c/ Dip Romina Soledad s/ Daños y Perjuicios. Legajo n° 1027/18.- EXpte. 90/19

Sr. Juez

Civil y Comercial Común

De la III° Nominación

Bruno Gabriel Alexis Romano y Matías Emanuel Alejandro Romano, de las condiciones personales que constan en el proceso a V.S. respetuosamente digo:

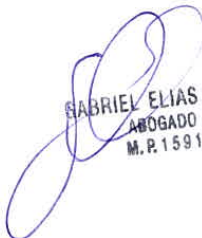
I.- Vengo por el presente escrito a designar como abogado al *Dr. Gabriel Elías Álvarez* como patrocinante, constituyo nuevo domicilio procesal en casillero de notificaciones n° 997 y digital 20309985436. Pido se tenga presente.-

II.- Atento a la nueva designación de abogado patrocinante solicito se revoque toda designación anterior quedando sin efecto cualquier presentación posterior al presente escrito.-

III.- Atento a la nueva designación cumplo Recaudos consistentes en Tasa de Justicia. Bonos Profesionales y Boleta Ley 6059.-

IV.- PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA


GABRIEL ELÍAS ALVAREZ
ABOGADO
M.P.1591





MA. 03 MAR 2020 12:10

JUZ. CIV. COM. III NOM.

Adquiere tasa de juicios, boleto ley III
6023 y boleto ley 6059.

DRA. SILVIA ESTELARÍAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N° 90/19



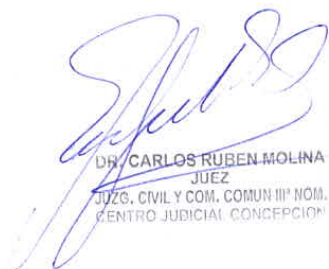
JUICIO: ROMANO BRUNO GABRIEL ALEXIS Y OTRO c/ DIP ROMINA
SOLEDAD s/ DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD.- EXPTE 90/19

CONCEPCION, 05 de marzo de 2020.-

I.- II.- Téngase presente para ser proveído en su oportunidad.-

III.- Agréguese y téngase presente Tasa de Justicia por apersonamiento,
bono ley 6023 y boleta Ley 6059.-

Asimismo, en atención a que la parte actora, solicita en el requerimiento de
mediación, conexidad de este expediente con el N° 548/18 y establece que el
reclamo corresponde al fuero de familia, resérvese la presente para que
oportunamente se decida acerca de la competencia de este Juzgado para
intervenir en este proceso.-GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10 MAR 2020
se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

N 01405387
CE UN CU CE CI TR OC SI

01002 01405387-V

PODER GRAL. PARA JUICIOS OTORGADO POR BRUNO GABRIEL A. ESCRITURA NÚMERO ROMANO Y OTRO A FAVOR DE GABRIEL E. ALVAREZ Y OTRO TREINTA Y TRES: En ciudad Juan Bautista Alberdi, Dpto. Alberdi, Provincia de Tucumán, República Argentina, a 10 días de marzo del año Dos mil Veinte, ante mi Carmen Inés Macellari, Escribana Autorizante, Titular del Registro N° 24 de esta Provincia, comparecen los Sres. BRUNO GABRIEL ALEXIS ROMANO D.N.I.N° 30.504.463, CUIL: 20-30504463-7, nacido el 2 de abril de 1984, soltero, domiciliado en Juan B. Terán 355, Barrio Colegiales, de esta Ciudad y MATIAS EMANUEL ALEJANDRO ROMANO D.N.I.N° 35.064.309, CUIL: 20-35064309-6, nacido el 27 de junio de 1990, soltero, domiciliado en Juan B. Terán 355, Barrio Colegiales, de esta Ciudad. Y dicen que otorgan a favor de los Dres. GABRIEL ELIAS ALVAREZ D.N.I.N° 30.998.543, Matrícula Profesional N° 1591 (CAS) y/o CARLOS JORGE DAVID MALDONADO D.N.I.N° 30.504.224, Matrícula Profesional N° 1425 (CAS), un PODER GENERAL PARA JUICIOS, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente, intervengan en todos los asuntos y causas judiciales, extrajudiciales o administrativos de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción que sean, incluso criminales, presentes y futuros en que tengan que intervenir como actores o demandados, querellantes o querellados o terceros interesados, tanto en lo principal como en sus incidencias presentando escritos, escrituras y demás justificativos que fueren menester. Los facultan a participar en audiencias de conciliación y en juicios de mediación cumpliendo con todos los pasos procesales que correspondan, con las mas amplias facultades que cada uno de ellos exija; expresamente los facultan a firmar acuerdos, cumplirlos y exigir su cumplimiento. Los mandatarios quedan investidos de las atribuciones implícitas que determinan la naturaleza del mandato pudiendo ejercer además las siguientes facultades: entablar y contestar demandas; reconvenir; recusar; declinar y prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones; asistir a juicios verbales; solicitar inventarios y tasaciones, cotejos y exámenes periciales; interpelar, pedir nombramiento de peritos de cualquier género; pedir informaciones, impugnar créditos de terceros e informes generales. Transar, intimar desalojos y lanzamientos; hacer cargos por daños y perjuicios, demandar por indemnizaciones e intereses; renunciar a prescripciones adqui-

N 01405387
CE UN CU CE CI TR OC SI

ridas; dar y exigir fianzas; conferir poderes especiales y revocarlos; hacer protestos y protestas; pedir constataciones de hechos, ratificar o rectificar, aclarar, confirmar o rechazar y/o recusar. Podrán interponer recursos, declinar o prorrogar de jurisdicción; hacer pagos, poner o absolver posiciones, pedir indagatorias, careos; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; solicitar condena e indemnización civil, transigir, comprometer en árbitros las cuestiones que se susciten; alegar autos de sobreseimiento y de sentencia absolutoria, asistir a audiencias y decir de nulidad y simulación; otorgar, aceptar, dar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que el mandato haga necesarios.- Podrán presentar o solicitar, según sea el caso, Certificados, Constancias, notas, declaraciones juradas y toda otra documentación tendiente a demostrar los derechos que les correspondan.- Los facultan a presentarse ante toda Repartición, Ministerio, Dependencias y Entes Nacionales, Provinciales y/o municipales en que deban hacer cualquier tipo de trámite, tales como AFIP, DGI, ANSES, Cajas de Subsidios familiares, Cajas Nacionales de Previsión, Ministerio y/o Secretaría de Trabajo de la Nación y de la Provincia, Dirección de Farmacias, Dirección General de Rentas, Municipalidades, Compañías de Seguro, Obras Sociales y todo otro Organismo, Dependencia y/o Repartición pública, autárquicas o centralizadas del Gobierno nacional, provincial y/o municipal en que deban realizar por los mandantes, todo tipo de gestiones y trámites con las mas amplias facultades que cada caso exija; podrán hacer presentaciones de toda clase, incluso declaraciones juradas que podrán firmar; asistir a audiencias de conciliación y toda otra, incluso aquellas en que la comparencia personal de los mandantes sea necesaria siempre con la mayor amplitud de facultades que cada caso exija; y, en fin, realizar todo acto, trámite y gestión que conduzcan al mejor cumplimiento de este mandato, que podrán sustituir, entendiéndose la enumeración que antecede como meramente enunciativa y no taxativa de derechos y facultades, ya que otorgan este mandato, con la mayor amplitud posible. Leida que les es, ratifican su contenido y la firman ante mi, doy fe.- Un sello: M 01250905.- Firmado por Bruno Gabriel Alexis Romano y Matias Emanuel Alejandro Romano.- Mi firma y sello.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi, con el sellado de ley, doy fe.- Para los mandatarios, expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

DR. GABRIEL ELIAS ALTARE
ABOGADO
M.P. 1591
CARMEN ROS
24
ESCRIBANA
TUCUMAN
MACELLARI

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Dra. MARIA TERESA PONCE

MEDIADORA REGISTRO N° 38

San Martín 680 - Concepción

CIERRE POR INCOMPARECENCIA DE LA REQUERIDA A LA PRIMER AUDIENCIA

REFERENCIA: ROMANO BRUNO GABRIEL ALEXIS Y OTRO C/DIP ROMINA SOLEDAD
S/DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

LEGAJO 147/19

MEDIADOR/A: PONCE, MARIA TERESA

En la Ciudad de Concepción, a los 26 días del mes de abril de 2019 siendo horas 12:00 en San Martín 680 de esta Ciudad, comparece a la audiencia de MEDIACION fijada para el día de la fecha la parte REQUIRENTE: BRUNO GABRIEL ALEXIS ROMANO, D.N.I. 30.504.463, y MATIAS EMANUEL ALEJANDRO ROMANO, D.N.I. 35.064.039, ambos con domicilio en Juan B. Terán 355, de Juan Bautista Alberdi y con la asistencia letrada del Dr. FEDERICO ARTURO VARG M.P. 2041 C.A.S., en el carácter de apoderado, y domicilio procesal en Casillero 1219 NO COMPARECE LA PARTE REQUERIDA: ROMINA SOLEDAD DIP, pese a estar debidamente notificada, por lo que siendo horas 12:30 a pedido de la parte requirente se cierra la mediación por incomparecencia de la requerida a la primer audiencia.-

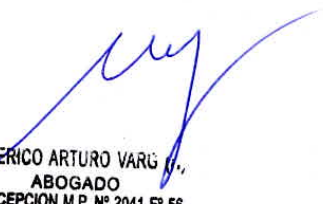
Los requirentes solicitan la aplicación de la sanción pecuniaria en contra de la requerida Romina Soledad Dip dispuesta en ley 7844 por incomparecencia injustificada a la primer audiencia.-

HONORARIOS: Los honorarios de la mediadora (20% de una consulta escrita del Colegio de Abogados) serán soportados por el Fondo de Financiamiento.-

De conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor.-


Romano Bruno
30504463


Romano Matias
35064309


FEDERICO ARTURO VARG
ABOGADO
CONCEPCION M.P. N° 2041 F° 56
MAT. FED. T° 121 - F° 966


Dra. MARIA TERESA PONCE
MEDIADORA
REGISTRO N° 038
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Acompaño poder. Constituyo nuevo Domicilio Procesal. Casillero Digital. Acompaño Acta de cierre sin acuerdo.-

Juicio: Romano Bruno Gabriel y otro c/ Dip Romina Soledad s/ Disolución y Liquidación de Sociedad. Expte. nº 90/19.-

Sr. Juez

Civil y Comercial Común

De la IIIº Nominación

Gabriel Elias Alvarez, por la representación que ejerzo, de las demás condiciones personales que constan en el proceso a V.S. respetuosamente digo:

I.- Constituyo Personería.-

Conforme surge de la fotocopia del poder que se encuentra adjuntado, cuya vigencia y autenticidad declaro bajo juramento y ratifico en este acto, soy apoderado de los Sres. BRUNO GABRIEL ALEXIS ROMANO Y MATIAS EMANUEL ALEJANDRO ROMANO cuyos demás datos constan en el presente instrumento.-

En el carácter invocado solicito la correspondiente intervención en la litis.-

II.- Constituyo nuevo domicilio procesal en casillero de notificaciones nº 997 y digital 20309985436. Pido se tenga presente.-

III.- Acompaño Acta de Cierre sin Acuerdo.-

IV.- PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

DR. GABRIEL ELIAS ALVAREZ
ABOGADO
M.º 1591

MI. 11 MAR 2020 12:43
JUZ. CIV. COM. III NOM.

ASJUNTANDO COPIA DE PODER ORAL PARA JUICIOS Y ACTA DE
CIERRE POR INCOMPARECENCIA EN OITS.



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 90/19



JUICIO: ROMANO BRUNO GABRIEL ALEXIS Y OTRO c/ DIP ROMINA
SOLEDAD s/ DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD.- EXPTE 90/19

CONCEPCION, 27 de mayo de 2020.-

Agréguese y téngase presente Acta de cierre sin acuerdo del Centro de
Mediación.-

Téngase al Dr. Gabriel Eías Alvarez, como apoderado de los Sres. Bruno
Gabriel Alexis Romano y Matias Emanuel Alejandro Romano, en mérito al Poder
Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de
notificaciones N° 997 y denunciado domicilio digital, désele intervención de Ley.-
GEG - (Decreto firmado electronicamente por el Dr. Carlos R. Molina - Juez)

En fecha 02 JUN 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION